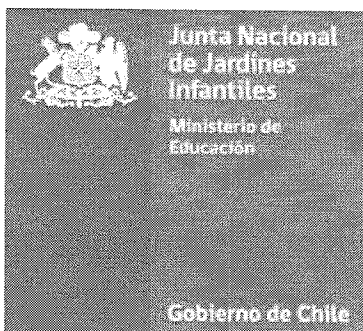




RESOLUCION EXENTA Nº 015/

0 2 2 9

MAT: APRUEBA INICIO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO QUE INDICA

ARICA, 01 DE AGOSTO DEL 2016.

VISTOS:

1º) lo dispuesto en la Ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que "Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 2º) el DFL N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; 3º) la Ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; 4º) la Ley N° 20.882, del Ministerio de Hacienda, sobre Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2016; 5º) el Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que "Aprueba Reglamento de la Ley N° 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 6º) el Decreto Supremo N° 98, de fecha 17 de marzo de 2015, del Ministerio de Educación"; 7º) el Instructivo Presidencial N° 004, de 09 de junio de 2014; 8º) la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; la Resolución Exenta N° 27 de fecha 23 de enero del 2015 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1º) La Ley N° 17.301, del Ministerio de Educación Pública, crea la "Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles." en su artículo 1º, define a este Servicio como una "Corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada, que tendrá a su cargo crear y planificar, coordinar, promover y estimular la organización y funcionamiento de jardines infantiles."

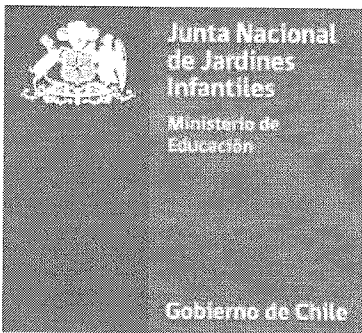
2º) El Decreto N°1574, del Ministerio de Educación Pública, en su artículo 3º establece que, la Junta realizará su tarea de promoción y estímulo de los jardines infantiles:

- 1.- Directamente, mediante la creación, apertura y puesta en marcha de establecimientos destinados a jardines infantiles que administrará por sí misma.
- 2.- Mediante aportes, en dinero o especies, a Instituciones Públicas que creen o mantengan Jardines Infantiles y/o Instituciones Privadas, sin fin de lucro, cuya finalidad sea atender integralmente a niños de edad preescolar.
- 3.- Mediante convenios directos que celebre con instituciones. Empresas o establecimientos que se encuentren en el caso del artículo 29º de la Ley y,
- 4.- Mediante convenios con Instituciones públicas y/o privadas para que faciliten servicios o prestaciones a los jardines infantiles."

3º) Que, a través de "Instructivo Presidencial N° 004", de 09 de junio de 2014, en cumplimiento del Programa de Gobierno de su Excelencia, la Presidenta de la República, período 2014-2018, se establece la "Ampliación de Cobertura de Salas Cunas y Jardines Infantiles", dejando radicada en esta Junta Nacional de Jardines Infantiles la ejecución de dicha Circular Directiva.

4º) Que, estando aprobada por parte de todos los Departamentos y Subdepartamentos involucrados, tanto los recursos humanos, presupuestarios y físicos, así como el mobiliario y equipamiento necesario, cumpliendo con toda la normativa aplicable para su debido funcionamiento, encontrándose el inmueble libre de todo gravamen, comprobándose la tenencia legal de este por parte de esta Junta Nacional de Jardines Infantiles. Se debe proceder al inicio de funcionamiento del establecimiento que se singularizará.





RESUELVO:

I.- APRUÉBASE el inicio de funcionamiento del Jardín Infantil El Pedregal, ubicado en El Pedregal N°3750, Población Nueva Esperanza IV.

II.-ASÍGNASE el código Gesparvu, N°15101051, al establecimiento señalado.

III.-AUTORICESE la cantidad de párvulos y lactantes que ingresarán al citado jardín infantil, en los siguientes términos:

1.-Capacidad autorizada de 68 párvulos y lactantes, lo cual se distribuye en 48 párvulos que asistirán proporcionalmente en dos niveles medios y 20 lactantes en una sala cuna.

IV.-DEJÁSE ESTABLECIDO que, por razones impostergables de buen servicio, la presente Resolución Exenta registrará a contar de la fecha de la presente resolución, sin esperar la total tramitación del acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



SANDRA FLORES CONTRERAS
DIRECTORA
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

SFC/OTM/JCN/SWP/JLCT/VMC/vmc

Distribución:

- Dirección Regional
- Subdirección de Control Normativo
- Subdirección RRF
- Subdirección Técnica
- Subdirección Recursos Humanos
- Departamentos de Dirección Nacional.
- Oficina de partes.

JUNJI ✓